Nº 195683

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 659 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA - PLAN DE MANEJO FORESTAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. WILFRIDO GARCETE PAEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-461, PERTENECIENTE A LA FIRMA AGRICOLA SANTA MARIANA S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR TOMAS AMADO ALONSO HERMOSA DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 772, 699, 698 Y PADRONES Nº 892, 803 , 830, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA PALOMA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU."

Asunción, 30 de Abril de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 916/2019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental **Lic. Wilfrido Garcete Páez con Reg. CTCA Nº I-461,** referente al Proyecto, **"EXPLOTACION AGROPECUARIA - PLAN DE MANEJO FORESTAL", perteneciente a la Firma AGRICOLA SANTA MARIANA S.A.,** cuyo Representante es el **Señor Tomas Amado Alonso Hermosa,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas Nº 772, 699, 698, Padrones Nº 892, 803, 830;** ubicado en el Distrito de La Paloma, Departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz Lopez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 011/2.019,** de fecha 23/04/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al **Artículo 1° de la Resolución 201/15,** "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental /EDE, aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 0075/2015, de fecha 13 de enero de 2015 y Resolución Nº 831/2017 de fecha 30 de marzo de 2017.**-----

Que, la actividad que se desarrolla consiste en **la actividad pecuaria.**----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la **Dirección de Geomática,** según **Prov Nº 193/2019** que dice; **cumple con la reserva de bosque de bosque legal del 25 %, en el marco de la Ley 422/73, cumple con el bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, no se observa cambio de uso de la tierra, no afecta áreas silvestres protegidas y no afecta comunidades indígenas.**----------

Que, el Proyecto cuenta con una **Superficie Total de 1.531,6 has. (100 %)** y de acuerdo al **Plan De Uso Alternativo** se tiene previsto el siguiente uso: **Área para plan de manejo: 650,3 has (42,9 %), área agrícola: 526,4 has (34,8 %), campo bajo: 27,5 has (1,9 %), protección de cauces: 241,3 has (15,9%), reforestación: 68,1 has (4,5 %).**----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Nº 195684

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 659 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA - PLAN DE MANEJO FORESTAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. WILFRIDO GARCETE PAEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-461, PERTENECIENTE A LA FIRMA AGRICOLA SANTA MARIANA S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR TOMAS AMADO ALONSO HERMOSA DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 772, 699, 698 Y PADRONES Nº 892, 803 , 830, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA PALOMA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU."

Art. 1º **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución** está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 422/73 Ley Forestal, La Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, La Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Normas SENAVE y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15 **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente Resolución**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución**, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución**, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 195683 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 195684 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro).**----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales